Valga para el sello quarto y de Oficio mio por hauerse otorgado en la Referencia

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

265

En el nombre de Dios nuestro Señor Amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Maria Candelas viuda de Blas Ruiz vezina desta villa de Bolaños, estando en la cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi buen juyzio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Iglesia Catholica, Appostholica, Romana, vajo de cuia fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como catholica christiana, ymbocando como ymboco por mi Abogada y yntercesora a la Virgen Santa Maria, Madre de nuestro Señor Jesuchristo, a quien suplico y ruego ynterceda con su preciosisimo hijo perdone mis pecados y lleve mi anima en carrera de salvacion, y temiendome de la muerte, cosa natural a toda criatura humana, hago y hordeno mi testamento en la forma siguiente.

Lo primero encomiendo y mi mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de adonde y para donde fue formado.

Item mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial desta villa en sepultura de mi abolorio si la hubiere desocupada, y si no en la que eligieren mis albaceas, y mi entierro se haga como es costumbre en esta villa, asistiendo a el los Señores Sacerdotes della, y pagando se paguen los derechos acostumbrados.

Item mando se digan por mi anima y yntencion veinte misas rezadas, otra en nuestra Señora de las Nieves en el altar de Animas, mas otra tambien a nuestra Señora de las Nieves que tengo de promesa para que se diga en su altar, mas otra a nuestra Señora de Zuqueca, y la acada la(s) dichas señoras para el parrocha que me asiste. Las demas se digan a disposicion de mis albaceas.

Item mando a las mandas forzosas y Santos Lugares de Jerusalem la limosna acostumbrada.

Item mando es mi voluntad el mejorar como me joro a mi hija Lucia en el tercio y remanente del quinto de los bienes que tengo y quedaren ...

...

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y mandas en el contenidas dexo y nombro por mis Albaceas y testam.rios a Pedro y Franz.co Ruiz mis hijos y de dho Blas Ruiz mi marido vez.os desta villa a los quales y a cada uno yn solidum, doy mi poder cumplido para que luego que yo muera entren en mis vienes y con lo mexor de ellos lo cumplan ennada cuydado sobre q. les encargo las conziencias

Y del remanente que quedare y fincare de todos mis vienes dros y accs. que tengo y en qualquier manera me puedan tocar y pertenezer, ynstituio y nombro por mis unibersales herederos de todos ellos, a dhos Pedro, Francisco y Lucia Ruiz mis hijos y de dho mi marido; y a Pedro, Fernando, y Manuel mis nietos; hijos de Maria Ruiz mi hija y de Pedro Ruiz difuntos; y a Antonia, Agustin, Franz.co y Gabriel; tambien mis nietos hijos de Blas Ruiz mi hijo y de cathalina espinosa para que los ayan y here[den], todos ellos con la vendicion de Dios y la mia y les pido me encomienden a Dios

Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto otros quales quiera testamentos, mandas, cobdicilos y poderes para testar, que antes de este aya fho y otorgado, por escripto de palabra o en otra forma q. que ninguno valga, ni aga fee, salvo este, que al prezente hago y otorgo ante el prest.e ess.no publico y testigos; en la villa de Bolaños en veinte y [...] del mes de Abril de mill seiscientos treinta y seis años, y la otorgante a quien yo el ess.no doy fee conozco, no firmo porque dijo no saber y a su ruego lo firmo un testigo siendolo Gregorio de Arriaza, Juan Laguna, y Joseph de Aranda vez.os desta villa

testigo Gregorio de Arriaza

Antonio Simon de Arriaza Ms. Con[...]